

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7332/2015.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.-

EXTRACTO: S/ PRESENTACION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.-

DICTAMEN ALG N°: 325/16.-

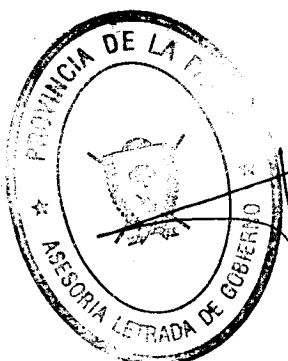
Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido traídas, nuevamente, por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, para que realice efectivamente un riguroso examen sobre la materia planteada y me expida, consecuentemente, sobre la procedencia o no del recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la Empresa “Sociedad Anónima Carnes Pampeanas S.A.”, contra la Disposición N° 70/16 y su sucedánea N° 127/16, dictadas por la Subsecretaría de Ecología de la Provincia de La Pampa, el 26 de Abril y el 23 de Junio del corriente año, respectivamente, todo ello conforme a las presentaciones obrantes a fs. 286/346 y 350/352 de autos.-

Acreditado en el expediente y constatado que fuera, ahora sí, el pago de los sellados respectivos – *constancias obrantes a fs. 381/382-*, sumado al cumplimiento del resto de las formalidades de Ley, corresponde, a continuación, proceder del modo requerido.-

Procurando satisfacer, entonces, el requerimiento efectuado, procedo a realizar un sintético racconto del devenir de las presentes actuaciones, a saber:

El 15 de Junio del año 2.015, la Sociedad Anónima CARNES PAMPEANAS S.A., con motivo de obtener la autorización administrativa para la ampliación de su Planta Frigorífica hizo una presentación de Impacto Ambiental por ante la Subsecretaría de Ecología de la Provincia de La Pampa, solicitud que, consecuentemente, motivó la



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7332/2015.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.-

EXTRACTO: S/ PRESENTACION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.-

DICTAMEN ALG N°: 325/16.-

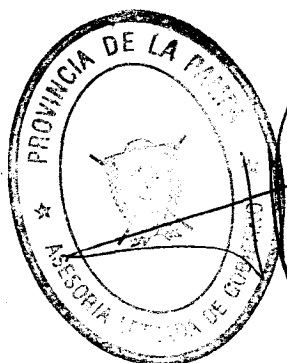
creación del presente expediente administrativo –*constancias obrantes a fs. 2/168.-*

En virtud del motivo de la presentación y las previsiones normativas vigentes sobre el particular la Subsecretaría de Ecología formalizó, a través de la Disposición N° 162/15, la convocatoria a la Audiencia Pública respectiva –*constancia a fs. 169/170-*, que se llevó a cabo, como se evidencia con el Acta adjuntada a fs. 195/197, el 25 de Agosto del 2.015.-

Cabe acotar al respecto que previo a la producción de la referenciada Audiencia Pública la Comisión Técnica del Ente de Políticas Ecológicas produjo un informe dónde se especificaron toda una serie de requisitos tendientes al análisis propuesto –*constancia obrante a fs. 171-*, los que se procuraron cumplimentar mediante la presentación glosada a fs. 178/194.-

A los pocos días de producida la referenciada Audiencia Pública, la Comisión Técnica del Ente de Políticas Ecológicas produjo un nuevo informe en el que identificó falencias del proyecto y reiteró exigencias a los fines de su oportuna aprobación.-

Con el ánimo de cumplir con las observaciones recibidas la empresa ofreció explicaciones acompañadas de documentación alusiva –*constancias obrantes a fs. 200/248-*, sin embargo, analizadas que fueran las mismas por la Comisión Técnica del Ente de Políticas Ecológicas se consideró que éstas resultaban insuficientes, a la vez



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7332/2015.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.-

EXTRACTO: S/ PRESENTACION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.-

DICTAMEN ALG N°: **325 / 16**.-

que no se acreditaba el debido cumplimiento de las observaciones oportunamente indicadas –*constancias obrantes a fs. 249*.-

Luego de dar respuesta a las últimas observaciones –*glosado a fs. 251/265*- y de recibir la inspección administrativa pertinente, la empresa obtuvo la aprobación de la Evaluación de Impacto Ambiental, no obstante ello se la emplazó expresamente para que dentro de 30 días corridos presente un informe de gestión de la disposición final en cavas de los residuos provenientes de la sala de emergencia, decomisos, necropsias, descartes de producción y grasas separadas en el DAF, impermeabilización de las cavas, dimensiones, ubicaciones y procedimiento; a la vez que se la obligó para que informe la disposición final del predio del material proveniente de las pilas de compostaje, agregando que dicho material no podrá ser utilizado para rellenar la zona de eucaliptus y zonas bajas del terreno –*constancias obrantes a fs. 266/272*.-

La referenciada aprobación y aludidos condicionamientos fueron formalizados a través de la Disposición N° 292/15, pronunciamiento administrativo que una vez notificado importó el pedido de prórroga para su efectivo cumplimiento por parte de la Sociedad Anónima Carnes Pampeanas S.A. (antes denominada Exportaciones Agroindustriales Argentinas S.A.).-

Dable resulta mencionar que no obra en autos constancia documentaria que permita confirmar que administrativamente se haya considerado y en su caso, admitido el



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7332/2015.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.-

EXTRACTO: S/ PRESENTACION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.-

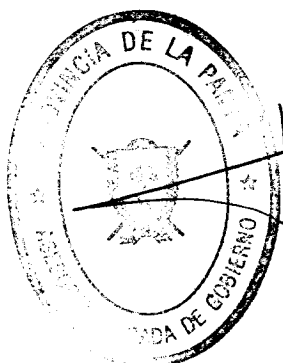
DICTAMEN ALG N°: 325 / 16 .-

aplazamiento solicitado, contrariamente a ello si se puede corroborar que transcurridos más de tres meses de notificada la Disposición N° 292/15, en oportunidad de una nueva inspección realizada por parte de la Secretaría de Recursos Hídricos, en las instalaciones de la empresa, las exigencias oportunamente requeridas no se encontraron cumplimentadas –*constancias obrantes a fs. 272.-*

Efectuada que fuera la constatación previamente aludida se solicitó la intervención del Asesor Letrado Delegado, con asiento en la Subsecretaría de Ecología, quien, luego de analizar la situación acaecida, concluyó que tanto fáctica como jurídicamente correspondía sancionar administrativamente a la Sociedad Anónima Carnes Pampeanas S.A. (antes denominada Exportaciones Agroindustriales Argentinas S.A.) –*constancia obrante a fs. 279/281-*, consejo que se corporizó a través de la Disposición N° 70/16 –*glosada a fs. 282/285.-*

La referenciada empresa recurrió la medida dispuesta administrativamente y procuró mediante su accionar demostrar la procedencia de sus argumentaciones, para lo cual alegó razones formales y a la vez sustanciales, sin perjuicio de la incorporación de diversa documentación respaldatoria –*constancias obrantes a fs. 286/346 y 350/352-*

Tramitada que fuera la “Queja” intentada la misma fue desestimada –*constancias obrantes a fs. 353/362 y 363/373-* motivando ello la operativización del Recurso Jerárquico



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7332/2015.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.-

EXTRACTO: S/ PRESENTACION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.-

DICTAMEN ALG N°: 325/16.-

subsidiariamente incoado, situación que importó la convocatoria y exigencia de la presente opinión jurídica.-

Impuesto, entonces, de las constancias de autos y naturalmente, también, de las alegaciones efectuadas por la Recurrente y la Administración, debo anticipar, sin ambages, que no encuentro razones fácticas ni jurídicas que logren conmover los criterios vertidos por la última como para justificar la revisión de lo resuelto por a través de la Disposición N° 127/16.-

Nótese que del devenir procedimental efectuado ha ido surgiendo una cronología precisa de los acontecimientos, en ese devenir histórico, pues, ha quedado evidenciado el prudente y oportuno proceder de la Administración, al tiempo que también, la elusión sistemática de la Recurrente, quien debidamente anoticiada de sus deberes no acató en tiempo y forma la serie de requerimientos que se le fueron formulando.-

Procurar a partir de subterfugios retóricos sustraerse de la obligación legal que le resulta imponible no parece ser un buen argumento para lograr eludir sus responsabilidades, por ello el pronunciamiento administrativo atacado desarrollando un detallado análisis de cada una de las objeciones planteadas avienta cualquier posibilidad de éxito en su intentona.-

La contundencia del pronunciamiento cuestionado exime al suscribiente de reeditar un análisis que se encuentra sobradamente desmenuzado; las constancias obrantes en



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7332/2015.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION – SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.-

EXTRACTO: S/ PRESENTACION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.-

DICTAMEN ALG N°: 325/16.-

autos permiten tener por acreditado el obrar irregular de la Recurrente y su falta de adecuación a las exigencias en tiempo y forma, por ello, y siendo que no se advierte la existencia de vicios, nulidades ni ningún otro tipo de transgresión formal y/o sustancial que merezca ser corregida por parte de la Administración en su proceder, concluyo en que debe ser rechazado el Recurso Jerárquico subsidiariamente interpuesto y por ende, al ratificarse la Disposición recurrida, exigir la efectiva imposición de la sanción acordada, exigiéndose la integración del pago de la multa dentro de los plazos administrativamente establecidos.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 19 DIC 2016

j.p.f.



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa